

SB732

000001



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JAST SERVICES COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A.

QUE CELEBRAN: SRA. ROSARIO DEL CARMEN LALOMAGUAY GALARZA Y
SRTA. ROCÍO CECIBEL LARRAGA LALOMAGUAY

CAPITAL: USD. 800,00

Di 3 copias

E.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos (22) de
mayo del año dos mil doce, ante mi Doctor Luis Humberto
Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen,
la señora ROSARIO DEL CARMEN LALOMAGUAY GALARZA, de estado
civil viuda, por sus propios y personales derechos; y la
señorita ROCÍO CECIBEL LARRAGA LALOMAGUAY, de estado civil
soltera, por sus propios y personales derechos. Las
comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad,
domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente hábil y
capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocerlas doy fe y me solicitan elevar a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR
NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo
dígnese insertar una de la cual conste la constitución de
una Compañía que se denominará: JAST SERVICES COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A., al tenor de
las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
presente escritura pública de Constitución de Sociedad
Anónima, la señora Rosario del Carmen Lalomaguay Galarza
de estado civil viuda y la señorita Rocío Cecibel Larraga
Lalomaguay de estado civil soltera, las comparecientes son
ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces de
contratar y obligarse, domiciliados en la provincia de
Pichincha, todos comparecen por sus propios y personales
derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía
se denominará JAST SERVICES COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA Y MATERIAL PETREO S.A., bajo cuyo nombre realizará
todos sus actos y contratos. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto
de la Compañía y el giro de sus negocios se concreta a lo
siguiente: La compañía se dedicará exclusivamente al
transporte de carga pesada a nivel Nacional e
Internacional, sujetándose a las disposiciones de la ley
orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y seguridad
Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
organismos competentes en esta materia. Para cumplir con
su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

0100002
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley
2 relacionado con su objeto social. Los contratos de
3 operación que reciba la compañía para la prestación del
4 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán
5 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
6 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
7 son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto,
8 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
9 actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo
10 efectuará la compañía previo informe favorable de los
11 competentes organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TERCERO.-** la
12 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como
13 domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito
14 provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo
15 establecer sucursales o agencias dentro del territorio
16 nacional o fuera de este, de acuerdo con lo que resuelva
17 la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El
18 plazo de la duración de la compañía es de cien años
19 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato
20 constitutivo en el Registro Mercantil pudiendo
21 restringirse o ampliarse este plazo por la resolución de
22 la Junta de Accionistas, de conformidad con los Estatutos
23 y la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**
24 **SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
25 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la
26 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (U.S.\$800,00) dividido
27 en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
28 dólar cada una y se constituya de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Rosario Lalomaguay G.	400,00	400	50%
Rocío Larraga L.	400,00	400	50%
TOTAL	800,00	800	100%

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante. Artículo SEXTO.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos



NOTARIA
QUINTA

0000003

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 para los cusles, en cada caso, se hubieren promovido.
2 Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo
3 que la ley disponga otra cosa, la junta general se
4 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de
5 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.
6 Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará
7 con el número de accionistas presentes, siempre que se
8 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última
9 convocatoria se expresará que la junta se instalará con
10 los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum
11 especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca
12 un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera
13 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o
14 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
15 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
16 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
17 convalidación y, en general, cualquier modificación del
18 estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento
19 del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley
20 señale un quórum mayor, para que la junta se instale
21 previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la
22 tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
23 tercera convocatoria, siempre que la ley no preves otro
24 quórum, la junta se instalará con el número de accionistas
25 presentes. De ello se dejará constancia en esta
26 convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Quórum de
27 decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las
28 decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado

1 concurrente a la reunión. Artículo Décimo Segundo.-

2 Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el

3 ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al

4 órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo

5 Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en

6 los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada

7 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

8 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

9 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el

10 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir

11 el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,

12 acepten por unanimidad la celebración de la junta.

13 Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El

14 presidente será nombrado por la junta general para un

15 periodo cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

16 presidente continuará en el ejercicio de sus funciones

17 hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

18 presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a

19 las que asista y suscribir, con el secretario, las actas

20 respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados

21 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los

22 accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de

23 sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o

24 estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

25 Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.- El

26 gerente será nombrado por la junta general para un periodo

27 de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

28 gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta



NOTARIA
QUINTA

0000004

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a)
2 Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de
3 secretario de las reuniones de junta general a las que
4 asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.
5 c) Suscribir con el presidente los certificados
6 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
7 accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial
8 y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo
9 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e)
10 Ejercer las atribuciones previstas para los
11 administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto De
12 la fiscalización Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La
13 junta general designará un comisario principal y un
14 suplente cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado
15 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
16 sociales, sin dependencia de la administración y en
17 interés de la compañía. Título Quinto De la disolución y
18 liquidación Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La
19 compañía se disolverá por una o más de las causas
20 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se
21 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
22 acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias
23 permitan, la junta general designará un liquidador
24 principal y otro suplente. ARTÍCULO Décimo Octavo.- En
25 todo lo que no estuviera previsto en los presentes
26 estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías
27 en vigencia y a las demás leyes de la República.- ARTÍCULO
28 Décimo Noveno.- Queda facultado la doctora Catalina

1 Saud Mero, para solicitar a la Superintendencia de
2 Compañías la correspondiente aprobación de la
3 escritura pública y para la práctica de todas las
4 diligencias relacionadas con su perfeccionamiento
5 legal, sin exclusión alguna, inclusive para la
6 inscripción o registro que corresponda según las
7 leyes de la República sobre la materia.- La señora Rosario
8 Lalomaguay G. convocará a la primera Junta General de
9 Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan
10 pronto se hayan llenado todos los requisitos para la legal
11 constitución de la Sociedad con la advertencia de que en
12 esta primera Junta debe proceder a la designación de los
13 funcionarios de la Administración y según lo que
14 corresponde a la Junta General de Accionistas, como
15 establecen los estatutos con respecto al perfeccionamiento
16 y organización debida de la sociedad y sus organismos.
17 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
18 cláusulas de estilo para la perfecta validez de
19 escritura.- Hasta aquí la minuta que junto con los
20 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
21 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y
22 que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de
23 sus partes, minuta que está firmada por la Doctora
24 Catalina Saud Mero, Abogada afiliada del Colegio de
25 Esmeraldas bajo el número doscientos noventa y seis,
26 para la celebración de la presente escritura se
27 observaron los preceptos y requisitos legales, previstos
28 en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las



NOTARIA
QUINTA

0000005

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman
2 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
3 protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.
4
5
6

7

8

Rosario del Carmen Lalomaguay

180093947-0

SRA. ROSARIO DEL CARMEN LALOMAGUAY GALARZA C.C.

9

10

11

12

Rocio Cecibel Larraga Lalomaguay

171847033-7

SRTA. ROCIO CECIBEL LARRAGA LALOMAGUAY C.C.

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Davila
**NOTARIO QUINTO
QUITO**



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429631
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAUD MERO CATALINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2012 13:20:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JAST SERVICES COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A.

APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

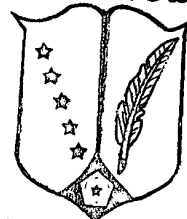
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 149540 abierta el 18 de Mayo del 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará JAST SERVICES COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL la cantidad de PETREO S.A. que ha sido consignada \$ 800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LALOMAGUAY GALARZA ROSARIO DEL CARMEN	\$400.00
LARRAGA LALOMAGUAY ROCIO CECIBEL	\$400.00
	<u>\$800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, MAYO 18 DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 11258-AC-ANT-2011 de fecha 06 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"JAST SERVICES COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"JAST SERVICES COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Lalomaguay Galarza Rosario del Carmen	CC.180093947-0
2.-Larraga Lalomaguay Rocío Cecibel	CC.171847033-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000008



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 258-UAP-ANT-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, emite informe técnico favorable No 2011-352-CJ-DT-UAP de 16 de noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"JAST SERVICES COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 2078-DJ-ANT-2011 de fecha 23 de diciembre de 2011 e Informe No. 821-DAJ-2011-ANT, de fecha 21 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"JAST SERVICES COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"JAST SERVICES COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A."**

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-017-2012-ANT
"JAST SERVICES COMPAÑIA DE TRANSPORTE
DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A."

CERTIFICADO
El presente documento es
una copia del ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta

S.A.", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

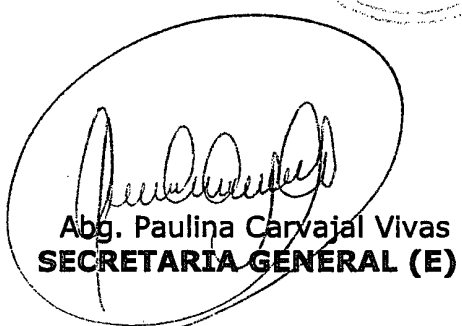
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de enero de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

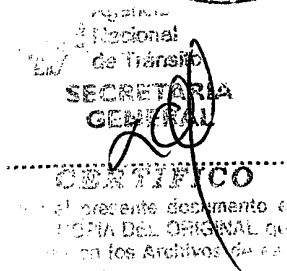
LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño.



SECRETARIA
GENERAL

CERTIFICO
que el presente documento es
COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de la

09 MAY 2012



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

000009

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador





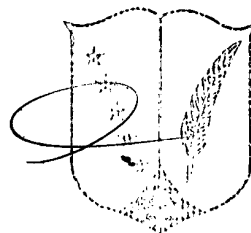
NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA 0200010

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.12.002604 dictada por el Doctor
4 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
5 Compañías, de fecha 24 de mayo del 2012, se
6 resuelve aprobar la constitución de la compañía
7 JAST SERVICES COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y
8 MATERIAL PETREO S.A., de cuyo particular tomé
9 nota al margen de la escritura de Constitución
10 de la indicada compañía, celebrada ante mí,
11 Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas
12 Dávila, el 22 de mayo del 2012.- Quito, a
13 veinte y ocho de mayo del año dos mil doce.-
14
15

16
17
18
19
20 *Dr. Humberto Navas Dávila*
21 NOTARIO QUINTO
22 QUITO

Notaría Sta



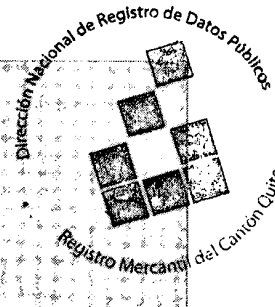
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

0000011



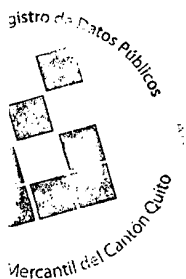
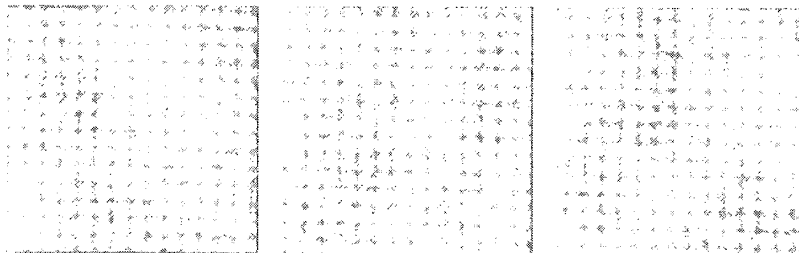
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de mayo de 2012, bajo el número 1727 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JAST SERVICES COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PÉTREO S.A."**, otorgada el veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021226**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15865

0720012

Quito, 15 JUN 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JAST SERVICES COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL